



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Regional Limitada" o "Cecare Ltda", R.U.T. N°77.757.500-7, en el marco de fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio, Segundo Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4158**

**CONCEPCIÓN, 23 MAYO 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN REGIONAL LIMITADA" o "CECARE LTDA.", R.U.T. N°77.757.500-7, representado por don Jorge Bustos Riquelme, C. I. N° 6.825.697-6, ambos domiciliados en Colo Colo N° 333, 2° Piso, Of. C, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, mediante Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, dictada por este Servicio Nacional se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Cocina Chilena", código MY-8-2-469, correlativo N° 4441, el cual se ejecutó entre el 05 de diciembre de 2011 y el 31 de enero de 2012, en la comuna de Tomé, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 23 de febrero de 2012 se inició proceso de fiscalización al curso antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que en el registro de asistencia se consignaron firmas que no corresponden a las participantes Elizabeth Acuña Vidal, C. I. N° 8.842.606-1, Marcela Ramírez Reyes, C. I. N°11.537.427-3, y Nubia Sanhueza Matus, C. I. N° 10.672.122-K.

3.-Que, con fecha 06 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 13 de marzo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"...este curso fue monitoreado por un estudiante en práctica, al cual se le dio la oportunidad de realizar por primera vez esta función. Lamentablemente esta persona sin consultar a su coordinador directo, realizó adulteraciones en el libro de clases con el fin de obtener un mayor aumento de su bono, reconociendo dicho error."*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados por dicha Entidad, no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°471, de fecha 01 de abril de 2012, las actas de declaración de las participantes individualizadas en el considerando segundo de la presente resolución, la copia del registro de asistencia del curso, la declaración contenida en el escrito de descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°11.791, de fecha 25 de octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación consignó información falsa en el registro de asistencia del curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción anterior, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, Segundo Llamado Año 2011, y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, modificada por Resolución Exenta N° 7322, de fecha 17 de agosto de 2011, la Resolución Exenta N°9263, de fecha 06 de octubre de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N°7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°11.791, de fecha 25 de octubre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección

Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN REGIONAL LIMITADA" o "CECARE LTDA.", R.U.T. N° 77.757.500-7, **Multa equivalente a 32 UTM**, por consignar información falsa en el registro de asistencia del curso, específicamente, por consignar firmas que no corresponden a las participantes Elizabeth Acuña Vidal, C. I. N° 8.842.606-1, Marcela Ramírez Reyes, C. I. N° 11.537.427-3, y Nubia Sanhueza Matus, C. I. N° 10.672.122-K, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR  
DIRECTOR REGIONAL  
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

RJZZ/RNC/MCS/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo